

Expediente: **150/24**

Carátula: **LORETO JULIETA DEL CARMEN C/ CARRIZO CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27317395448 - **CARRIZO, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO/A**

20266389850 - **LORETO, JULIETA DEL CARMEN-ACTOR/A**

27317395448 - **CARRIZO, ENZO AGUSTIN-DEMANDADO/A**

90000000000 - **ORBIS SEGUROS, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 150/24



H102326337102

JUICIO: "LORETO JULIETA DEL CARMEN c/ CARRIZO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 150/24"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de agosto del año 2026, siendo horas 12:00, días y horas fijados en autos caratulados LORETO JULIETA DEL CARMEN c/ CARRIZO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 150/24, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom por ante S.S. Dra. Inés de los Ángeles Yamúss, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; el letrado Federico A. Ortiz en carácter de apoderado de la parte actora Julieta del Carmen Loreto; y el demandado Enzo Carrizo junto con su letrada apoderada Florencia Montenegro Salto.

Abierto el acto, S.S. invita a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, se proveen los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor:

A1) Prueba Instrumental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita: **1. Municipalidad de San Miguel de Tucumán - SUTRAPPA / Dirección de Transporte Público; 2. Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda; 3. Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Capital; 4. Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.; 6. Talleres Integrales.**

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN), salvo el oficios dirigido a la **Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Capital.**

A2) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita: **1. Municipalidad de San Miguel de Tucumán — SUTRAPPA / Dirección de Transporte Público; 2. Superintendencia de Seguros de la Nación;** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A5) Prueba Pericial Accidentalológica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Por razones de economía procesal, se procede a la **acumulación** del presente cuaderno al ofrecimiento de igual tenor presentado por la parte demandada.

A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **Ingeniero Accidentalógico**. Resulta desinsaculado **Pablo Daniel Impellizzere** con domicilio en **Las Piedras 3373 - Tel. 3815951956**. En consecuencia: **1)** Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT **2)** Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$200.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$120.000 de anticipo de honorarios y \$80.000 de gastos de pericia (cada parte)**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. **4)** Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. . Asimismo deberá indicar fecha y hora para el reconocimiento o examen si correspondiere de conformidad a lo normado en art. 393 CPCCT. **5)** Hágase saber al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla dentro del plazo de 15 días hábiles, el que comenzará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y de gastos esten disponibles o hayan sido cancelados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia. **6)** Se hace saber a las partes que en caso de aclaraciones, observaciones e impugnaciones, las mismas deberán realizarse en un mismo acto conforme lo dispone el art. 394 procesal. **7)** Se procede a la **acumulación** del presente cuaderno al ofrecimiento probatorio D4) presentado por la parte demandada.

Se deja constancia que la parte actora designa como consultor técnico de parte a **Sr. Gerardo E. Pregot Buriak** (Técnico Superior en Criminalística y Criminología).

A4) Prueba de Exhibición de Documentación: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT).

Se intima en este acto a **Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. y/o sus liquidadores** a remitir la documentación requerida. A los fines de su producción, líbrese cédula Ley 22.172 a **Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.**, se autoriza al diligenciamiento de la presente al Dr. Federico A. Ruiz y/o quien el designe.

A las pruebas de la demandada:

D1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita: **1. Unidad Fiscal De Decisión Temprana; 2. Subdirección SUTRAPA; 3. Municipalidad de San Miguel de Tucuman; 4. Agrosalta Seguros; 5. Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 (Juzgado Civil y Comercial Común XI nom)** 2. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

D3) Prueba Testimonial: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija **el día 16/12/2026 a horas 12:00** a fin de que se presente el testigo propuesto **Pece Susana Ines Mercedes, DNI: 18636774** a prestar declaración testimonial **a tenor del cuestionario propuesto por el demandado**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT.

La audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 2 de Lamadrid 420**. Se deja constancia de que la/s tacha/s de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **Notifíquese personalmente, a tal fin acompañe el oferente la movilidad correspondiente.**

D4) Prueba Pericial Accidentológica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Por razones de economía procesal, se procede a la acumulación del presente cuaderno al ofrecimiento de igual tenor presentado por la parte actora.

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 16/12/2026 a horas 12:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 2 de calle Lamadrid 420**. Asimismo, en virtud del carácter público de la audiencia conforme lo dispuesto por el art. 181 del CPCCT, se informa que la misma podrá ser presenciada por el público en general en calidad de oyentes, quienes deberán ingresar a través del siguiente enlace de acceso a la plataforma Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/83473271334>.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última.

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.